

"2018 - Año de la Concientización sobre el Consumo de Alimentos" LEY Nº 2773

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 DIC 2018

VISTO:

La sanción legislativa Nº 2.964-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;


Por ello;

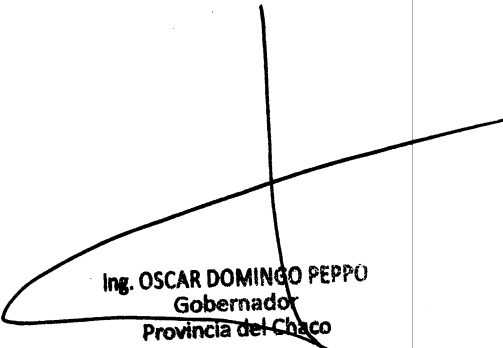
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 2.964-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.


Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

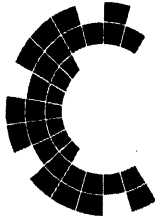
DECRETO Nº **3102**


Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA
Ministro de Seguridad Pública

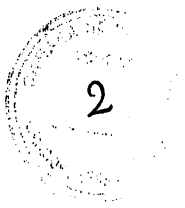

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPU
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Mariana Cecilia Stojanovic
Secretaría de
Defensa, Control y Normalización
Legislativa y Técnica



3102



"2018 Año de la Concientización sobre la Violencia de Género #NiUnaMenos"

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley No. 2964-F

LEY 83 -F (antes decreto-ley 2444/62)
CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL
MODIFICACIONES

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 123 de la ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62) -Código Tributario Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 123: -Determinación- Por el ejercicio habitual y a título oneroso en Jurisdicción de la Provincia del Chaco de comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, inversión de capital o cualquier otra actividad, civil o comercial, lucrativa o no cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y las asociaciones mutualistas y el lugar donde se realice (incluso en zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte y en general edificios y lugares de dominio público y privado), se pagará un impuesto conforme a las normas que se establecen en el presente título.

En lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Chaco cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, otros) o que recaer sobre sujetos, bienes, personas, cosas, otros, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Chaco cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial. Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Estrella Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA
Ministro de Seguridad Pública

Juan José BERGIA
VICEPRESIDENTE 1º
PODER LEGISLATIVO

“2018 Año de la Concientización sobre la Violencia de Género #NiUnaMenos”

similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker on line, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, otros, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

En virtud de lo expuesto precedentemente, quedarán sujetos a retención con carácter de pago único y definitivo- todos los importes abonados -de cualquier naturaleza- cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en los dos párrafos anteriores.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible el objeto de la empresa, de la profesión o de la locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada al desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de los gravados por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma esporádica o discontinua.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórase el punto 6) al inciso a) del artículo 132 de la ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62) –Código Tributario Provincial-, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 132:

a)

6) Compra y venta de autos, moto vehículos, camiones, camionetas y utilitarios nuevos (0 km) realizada por concesionarias o agentes oficiales. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) calculado sobre el valor de su compra más las bonificaciones. En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada para la determinación del impuesto. El precio de compra a considerar por las concesionarias o agentes oficiales de venta no incluye aquellos gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicionen al valor de la unidad.”

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

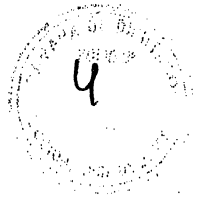
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Rubén Darío Gamarra
Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Juan José Bergia
Juan José BERGLIA
VICEPRESIDENTE 1º
PODER LEGISLATIVO



3102



"2018 Año de la Concientización sobre la Violencia de Género #NiUnaMenos"

ARTÍCULO 3º: Modificase el inciso s) del artículo 135 de la ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62) –Código Tributario Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 135:.....

s) La construcción de vivienda familiar, única y de ocupación permanente, cuya superficie total no supere los cincuenta y cinco metros cuadrados (55 m²) de superficie cubierta.

Cuando se trate de viviendas y obras aprobadas y contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco de grupos o unidades habitacionales del tipo Fo.Na.Vi., definidas por la ley nacional 21.581 y sus modificatorias, o similares programas habitacionales públicos nacionales, provinciales o municipales, destinados a viviendas únicas y familiares, la exención no tendrá límite de superficie y comprenderá a las obras complementarias y de infraestructura que resulten indispensables para la construcción de las mismas.”

ARTÍCULO 4º: Deróganse los incisos o), p), q) y v) del artículo 135 y el inciso x) del artículo 188 de la ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62) –Código Tributario Provincial-.

ARTÍCULO 5º: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Las disposiciones de la presente ley, regirán a partir del 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contraloría y Normativación
Subsecretaría Legal y Técnica

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA
Ministro de Seguridad Pública

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO



Juan José BERGLIA
VICEPRESIDENTE 1º
PODER LEGISLATIVO